

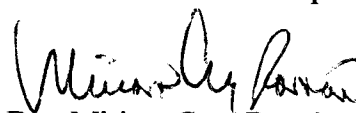
CERTIFICACIÓN NÚMERO 2015-2016-11

Yo, Miriam Cruz Román, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Arecibo, **CERTIFICO QUE:** -----

El Senado Académico, debidamente constituido, en su reunión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2015, luego de considerar el Informe del Comité de Ley y Reglamento que evaluó la propuesta de enmienda al Capítulo VI del Reglamento General de Estudiantes de la UPR, sobre las Normas Disciplinarias y Procedimientos, sometido por la Junta Universitaria de la Universidad de Puerto Rico, acordó:

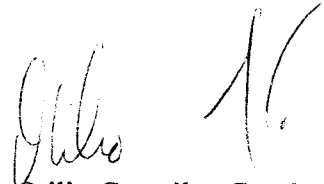
RECOMENDAR SE APRUEBE EL DOCUMENTO PROPUESTO POR LA JUNTA UNIVERSITARIA, CON LAS DEBIDAS RECOMENDACIONES. Se incluye copia de las recomendaciones del Senado Académico.

Y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, expido la presente Certificación en Arecibo, Puerto Rico, hoy veintidós de octubre de dos mil quince.


Dra. Miriam Cruz Román
Secretaria Ejecutiva

lrp

Anejo


Vo. Bo. Dr. Otilio González Cortés
Presidente y Rector



**RECOMENDACIONES DEL SENADO ACADÉMICO DE LA UPR EN ARECIBO
PROPUESTA DE ENMIENDA AL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA UPR**

En reunión ordinaria del Senado Académico de la UPR de Arecibo, el 15 de octubre de 2015, y luego de considerar el Informe de la Junta Universitaria que contiene la propuesta de enmienda al Capítulo VI del Reglamento Estudiantil de la UPR. Este Cuerpo acordó, unánimemente, endosar las enmiendas sometidas por la Junta Universitaria con las recomendaciones delineadas en la siguiente tabla:

Propuestas de Enmiendas del CLR de la JU	Recomendaciones del Senado Académico de la UPRA
<p>CAPÍTULO 6 PARTE C- ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL PROCESO DISCIPLINARIO</p> <p>Artículo 6.6-Disciplinario en general</p> <p>Este Reglamento contempla tipos de los procesos disciplinarios definidos en la parte B, Artículo 6.2 de este Reglamento. El procedimiento formal en casos de faltas graves y el procedimiento informal en caso de faltas menores.</p> <p>Procedimiento formal en caso de faltas graves: En los casos de infracciones al Reglamento que puedan resultar en la supervisión o expulsión del estudiante según la querrela que le notifique el Presidente o el Rector, según corresponda, los procesos disciplinarios se regirán por el procedimiento formal dispuesto en este Reglamento, en la Parte E del Capítulo VI.</p> <p>Procedimiento informal en caso de faltas menores: En los casos menores de infracciones al reglamento que puedan resultar en la imposición de sanciones inferiores a la suspensión del estudiante según la falta imputada en la notificación del Presidente o el Rector, según corresponda, los procesos disciplinarios se conducirán por el procedimiento informal dispuesto en este Reglamento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe leer – Procedimiento informal en caso de faltas menores:

<p align="center">Propuestas de Enmiendas del CLR de la JU</p>	<p align="center">Recomendaciones del Senado Académico de la UPRA</p>
<p>Artículo 6.7 -Inicio del proceso disciplinario y notificación de la querrela</p> <p>El procedimiento disciplinario contemplado en este capítulo se iniciará mediante una notificación oportuna y anticipada al estudiante querrellado de una querrela que contenga los cargos en su contra y la sanción que conllevan y su presentación simultánea ante una Junta de Disciplina que debe constituir cada unidad institucional que siempre estará en funcionamiento, conforme a lo dispuesto el Artículo 6. 8.</p> <p>La naturaleza de la falta imputada en la querrela determinará los procesos específicos que deberán seguirse conforme a este Reglamento. En casos que puedan resultar en la suspensión o expulsión del estudiante en virtud de la querrela que le notifique el Presidente o el Rector, según corresponda, los procesos disciplinarios serán formales, a tenor con la parte E de este Capítulo y se conducirán ante un Oficial Examinador designado en virtud del Artículo 6.9. En los demás casos del proceso será informal y se conducirá ante la propia Junta de Disciplina a tenor con la Parte de D de este Capítulo.</p> <p>La querrela será suscrita y enviada por el Rector o el Presidente, según sea el caso. Dicho funcionario, simultáneamente con la notificación al estudiante querrellado, presentará la querrela ante la Junta de Disciplina. Igualmente, en los casos que requieran procesos disciplinarios formales, dicho funcionario referirá la querrela a un Oficial Examinador para los procedimientos ulteriores.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Se debe aclarar la palabra <i>oportuna</i> incluyendo un periodo de tiempo específico para notificar al estudiante querrellado que ha comenzado un proceso de investigación en el Artículo 6.7. ● Se recomienda que el periodo de tiempo no debe exceder los 5 días laborables después de radicada la querrela. <p>Debe leer: Los casos se conducirán...</p>

<p align="center">Propuestas de Enmiendas del CLR de la JU</p>	<p align="center">Recomendaciones del Senado Académico de la UPRA</p>
<p>Artículo 6.9- Oficial Examinador: designación y cualificaciones</p> <p>Se reasigna 6.12.1</p>	
<p>Artículo 6.10- Oficial Examinador: función y auxilio judicial</p> <p>Se reasigna 6.12.2</p>	
<p>PARTE D- PROCEDIMIENTOS INFORMALES</p> <p>Artículo 6.12- Naturaleza del proceso</p> <p>El procedimiento será utilizado en los casos radicados según el artículo 6. 7. informal será utilizado en los casos de infracciones al Reglamento que puedan resultar en la imposición de sanciones inferiores a la suspensión del estudiante querellado según la falta imputada en la querrela que le haya notificado el Presidente o el Rector, según corresponda El mismo se conducirá ante la Junta de Disciplina y requiere informar al estudiante la falta imputada y brindarle la oportunidad adecuada de esclarecimiento o defensa. Aunque la naturaleza del proceso será informal, la Junta de Disciplina, de considerarlo necesario para la justa adjudicación del caso, la Junta podrá celebrar vistas, solicitar alegatos y/o ejercer cualesquiera otras facultades reconocidas al Oficial Examinador en el Artículo 6.10 6.12.2</p>	<p>Debe leer: PARTE D- PROCEDIMIENTOS INFORMALES A SEGUIR</p>

<p align="center">Propuestas de Enmiendas del CLR de la JU</p>	<p align="center">Recomendaciones del Senado Académico de la UPRA</p>
<p>Artículo 6.12.1- Oficial Examinador: designación y cualificaciones</p> <p>El Rector designará, de una lista de oficiales examinadores preparada por la Junta de Disciplina, un Oficial Examinador será designado por el Rector o el Presidente, según corresponda.</p> <p>Su función será conducir los procedimientos en los casos de faltas graves y aquellos otros procesos, según le sea encomendado de conformidad con este Reglamento.</p> <p>En procesos disciplinarios relativos a faltas, el Oficial Examinador deberá ser un abogado admitido a ejercer la profesión en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y no podrá ser empleado, ni contratista de la Universidad.</p>	<p>Debe leer: El Rector, en consulta con la Junta de Disciplina prepararán una lista de candidatos oficiales examinadores elegibles que cumplan con lo establecido establecido en este Reglamento. El Rector, como la autoridad nominadora tiene la potestad de tomar la decisión final de designar un Oficial Examinador de esa lista.</p> <p>Debe leer: La función del Oficial Examinador será conducir los procedimientos en los casos de faltas graves que le hayan sido remitidos y aquellos otros procesos, según le sea encomendado de conformidad con este Reglamento.</p>

<p align="center">Propuestas de Enmiendas del CLR de la JU</p>	<p align="center">Recomendaciones del Senado Académico de la UPRA</p>
<p>Artículo 6.12.2- Oficial Examinador: función y auxilio judicial</p> <p>El Oficial Examinador podrá celebrar vistas, escuchar testigos, recibir mociones o alegatos y llevar a cabo cualquier otra función necesaria o conveniente para el descargo de sus responsabilidades. Podrá, además, emitir citaciones para la comparecencia de las partes y de testigos. En caso de incumplimiento de una orden o requerimiento emitido al amparo de este Capítulo, la Universidad podrá presentar una solicitud en auxilio de jurisdicción en el Tribunal de Primera Instancia con competencia, para que éste emita una orden judicial en la que obligue al cumplimiento de dicho mandato a la persona en cuestión bajo apercibimiento de que incurrirá en desacato si no cumple con dicha orden.</p>	
<p>PARTE E: PROCEDIMIENTO EN CASOS QUE ACAREEN SEPARACION DEFINIDA, SUSPENSIÓN DE SEMESTRE U OTRA PENALIDAD GRAVE</p> <p>Artículo 6.16- Naturaleza del proceso</p> <p>El Estudiante recibirá una notificación oportuna de los cargos en su contra, con una relación específica de las disposiciones reglamentarias supuestamente violadas y el término para responder. Esta notificación será suscrita y enviada por el Rector y será referida a la Junta de Disciplina para los procedimientos que le compete a esta Junta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Se deletrea: suspensión

<p align="center">Propuestas de Enmiendas del CLR de la JU</p>	<p align="center">Recomendaciones del Senado Académico de la UPRA</p>
<p>Artículo 6.22- Informe: contenido, remisión a la Junta de Disciplina y al Rector o Presidente</p> <p>El Oficial Examinador La Junta de Disciplina preparará un informe en el cual incluirá determinaciones de hechos y conclusiones de derecho a base de la prueba presentada en la vista, así como sus recomendaciones. Las determinaciones de hechos del Oficial Examinador serán finales y definitivas, cuando estén sustentadas por la prueba en el récord.</p> <p>El informe del Oficial Examinador debe ser completado en un término de treinta (30) días calendario a partir del momento en que hayan finalizado las vistas administrativas y haya quedado sometido el caso para su decisión, a menos que, con el consentimiento escrito de todas las partes, o por causa justificada, se renuncie a este término o se amplíe el mismo.</p> <p>El informe deberá ser inmediatamente remitido por el Oficial Examinador a la Junta de Disciplina de la unidad institucional correspondiente y al Rector o Presidente, según corresponda. La Junta de Disciplina tendrá un término de diez (10) días para evaluar el mismo y remitir sus propios comentarios o recomendaciones al Rector o Presidente, según corresponda.</p> <p>Transcurrido el término de diez (10) día sin que la Junta de Disciplina haya remitido sus comentarios o recomendaciones, se entenderá que ésta no se expresará sobre el caso y el Rector o Presidente procederá a la consideración del informe del Oficial Examinador.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe leer: Las determinaciones de hechos de la Junta de Disciplina serán finales y definitivas, cuando estén sustentadas por la prueba en el récord. • Debe leer: El informe deberá ser inmediatamente remitido al Rector. • Se debe verificar si el <i>Presidente</i> debe recibir el informe inmediatamente también o solamente cuando compete a la apelación de un caso.

<p align="center">Propuestas de Enmiendas del CLR de la JU</p>	<p align="center">Recomendaciones del Senado Académico de la UPRA</p>
<p>Artículo 6.24- Decisión del Rector o el Presidente y notificación</p> <p>El Rector o el Presidente según sea el caso, recibirá el informe del Oficial Examinador y, una vez estudie el mismo junto a los comentarios y recomendaciones que haya emitido la Junta de Disciplina dentro del término dispuesto en este reglamento, y rendirá su decisión. La decisión del Rector o del Presidente, según sea el caso, se notificará a las partes interesadas no más tarde de quince (15) días laborables después de haberse sometido el caso, a tenor con lo dispuesto en el Reglamento, a menos que, con el consentimiento escrito de todas las partes, o por causa justificada, se renuncie a este término o se amplíe el mismo. La notificación deberá hacerse por correo certificado con acuse de recibo o entregarse personalmente al estudiante querellado, a su representación legal y las partes interesadas.</p>	
<p>Artículo 6.26- Vista informal</p> <p>Después de emitida una suspensión sumaria de conformidad con este Reglamento, se deberá conceder al estudiante una vista informal que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días laborables a partir de la imposición de la medida cautelar. La vista se celebrará ante un Oficial Examinador designado por el Presidente o el Rector, según sea el caso, la Junta de Disciplina y tendrá el propósito de que el estudiante reciba información de la prueba que fundamentó la suspensión sumaria y tenga una oportunidad de exponer su posición y presentar cualquier prueba pertinente a refutar la necesidad de la medida cautelar. El Oficial Examinador la Junta de Disciplina deberá presentar un informe en torno a la vista, incluyendo sus</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe leer: La Junta de Disciplina deberá...

<p>recomendaciones, en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas a partir de la celebración de la vista.</p>	
<p>Artículo 6. 27- Efectos de la suspensión sumaria durante el proceso ordinario</p> <p>De determinar el Presidente o Rector luego de recibir el informe del Oficial Examinador de la Junta de Disciplina que procede conservar la suspensión sumaria, la misma se podrá mantener en efecto hasta que se resuelva, en forma final, la querella. La vista correspondiente al procedimiento ordinario formal deberá celebrarse no más tarde de los treinta (30) días calendario siguientes a la vista informal, a menos que cualquier dilación en exceso del referido término haya sido motivada por el propio querellado. Se entenderá prorrogado el referido término de la suspensión sumaria por el tiempo que tome cualquier posposición solicitada por el estudiante querellado al Oficial Examinador. A la Junta de Disciplina la suspensión sumaria no se extenderá por más de seis (6) meses.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se debe revisar la redacción del Art. 6.27. <p>Debe leer: ... a la Junta de Disciplina. La suspensión sumaria no se extenderá por más de seis (6) meses.</p>

